

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)



Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Los suscritores de esta ciudad pagarán cinco reales al mes llevado a domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la Imprenta de Peña, plazuela de san Esteban número 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán a precios convencionales con el Editor. Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 3.º.—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Cádiz lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del espediente promovido por Francisca de Paula Gea, en apelacion del acuerdo por el que el Consejo de esa provincia declaró soldado a su hijo Rafael Rivera, quinto del reemplazo del año actual por el cupo del Puerto de Santa María;

Vistos el párrafo segundo del artículo 76 y la regla primera del 77 de la ley de quintas vigente:

Considerando que el espresado mozo alegó en tiempo oportuno la escepcion de hijo único de viuda pobre á quien mantiene, y que ha justificado por medio de declaracion de testigos reunir las circunstancias de dicha escepcion:

Considerando que, si bien es cierto que tiene otro hermano mayor de 17 años que se halla sirviendo en la Armada como matriculado de mar, hoy no está cubriendo este servicio por el acto voluntario de la matrícula, sino

por haberle alcanzado la suerte de soldado por el cupo del Puerto de Santa María en el reemplazo de 1854:

Considerando que hallándose el hermano de Rafael Rivera sirviendo en la Armada por cubrir plaza que le ha tocado en suerte, reúne las circunstancias exigidas por la regla primera del art. 77, y por tanto no priva de la cualidad de hijo único al quinto Rafael;

S. M., de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y declarar esceptuado del servicio de las armas al referido Rafael Rivera; mandando en su consecuencia que se le dé de baja en el ejército, y que vaya á cubrir su plaza el número á quien corresponda. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que esta resolucion se circule y publique para que sirva de regla uniforme en casos semejantes.»

De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1860.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Cádiz.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

En la Gaceta del dia 18 de Noviembre próximo pasado, se halla la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 19.—Circular de oficio.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artilleria lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta hecha por V. E. en su escrito de 3 de Julio último, acerca de si el tiempo servido por un sustituto por cambio de número á quien toca la suerte de soldado provincial es de abono al sustituido para extinguir el de su empeño en el ejército, se ha servido resolver por regla general, de conformidad con lo opinado por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en su acuerdo de 20 de Setiembre próximo pasado, que el tiempo servido por un sustituto por cambio de número, incluidas las rebajas que á este correspondieren, se abone al sustituido que cubra la plaza de aquel para extinguir el de su empeño, y que en iguales términos se practique el abono del que prestó el sustituido con respecto á su sustituto.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1860.—El Subsecretario, Francisco de Ustáriz.—Señor...

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para su publicidad. Soria 5 de Diciembre de 1860.—José Primo de Rivera.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 7 de Noviembre último, me comunica la Real orden siguiente:

Enterada la Reina (Q. D. G.) de una esposicion elevada por los Padres escolapios, pidiendo se recomendase á los Ayuntamientos del Reino una biblioteca compuesta de libros destinados al hogar doméstico, en los cuales se recomienda el amor de Dios, la sumision y respeto á las autoridades, la práctica de las virtudes, el cumplimiento de los deberes, el trabajo y la economía; y persuadida de que estas sanas doctrinas son un verdadero elemento de orden y de riqueza para los pueblos, ha tenido por conveniente acceder á lo solicitado, sin que de ninguna manera pueda considerarse obligatoria esta suscripcion. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo pongo en conocimiento de V. S. para los efectos correspondientes.

Cuya Real disposicion he dispuesto se inserte en este periódico oficial haciendo presente lo útil y conveniente que es para todos, y en especial para la juventud, la lectura de estos libros. Soria 5 de Diciembre de 1860.—José Primo de Rivera.

Relacion nominal de los sujetos á quienes se ocupan propiedades ó fincas con la via ferrea en el término jurisdiccional de Montuenga, partido de Medinaceli, con referencia á la original dada por el Alcalde de dicho pueblo, la cual se publica á los efectos de que trata la ley de 17 de Julio de 1836 en su art. 3.º

Núm. de fincas. Nombre de los propietarios.

- 1 D. Doroteo Gutierrez.
- 2 D. Sebastian Gordo.
- 3 El comun de vecinos.
- 4 D. Manuel Lopez Pelegrin.
- 5 D. Ambrosio Ontin.
- 6 Sr. Marqués de S. Miguel.
- 7 Sr. Marqués del Vadillo.
- 8 Sr. Marqués de S. Miguel.
- 9 Sr. Marqués del Vadillo.
- 10 D. Sebastian Fraile.
- 11 D. Pascual Garcia.
- 12 D. Cándido Rodríguez.
- 13 D. Manuel Miranda.
- 14 D. Juan Sampedrano.
- 15 D.ª Maria Bodega.
- 16 D. Agustin Sampedrano.
- 17 D. Francisco Sampedrano.
- 18 D. Pascual Garcia.
- 19 D. Ramon Zarza.
- 20 D. Francisco Menes.
- 21 D.ª Maria Bodega.
- 22 D.ª Carmela Alonso.
- 23 D. Antonio Legido.
- 24 D. Quintin Sanz.
- 25 D. Estanislao de Mingo.
- 26 Paso del comun de vecinos.
- 27 Sr. Marqués del Vadillo.
- 28 Sr. Marqués de S. Miguel.
- 29 Sr. Marqués del Vadillo.
- 30 Sr. Marqués de San Miguel.
- 31 La Nacion.
- 32 Sr. Marqués del Vadillo.
- 33 Sr. Marqués de San Miguel.
- 34 Sr. Marqués del Vadillo.
- 35 Sr. Marqués de San Miguel.
- 36 Herederos de Juan Sampedrano.
- 37 Herederos de Fernando Gutierrez.
- 38 Paso del comun de vecinos.
- 39 Sr. Marqués de San Miguel.
- 40 Sr. Marqués del Vadillo.
- 41 D. Manuel Lopez Pelegrin.
- 42 La Nacion.

creto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

15. Lo que devengue el rematante por el expresado servicio, con arreglo al contrato, le será abonado por mensualidades vencidas en virtud de orden de la Direccion general de Correos en la misma forma que actualmente se efectúa.

Madrid 22 de Noviembre de 1860.— El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que las personas que gusten interesarse en la subasta puedan presentar sus proposiciones en la forma que se previene. Soria 6 de Diciembre de 1860.— José Primo de Rivera.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Obras públicas.

El perito encargado de las obras del ferro-carril de Madrid á Zaragoza en la 5.ª seccion, me ha remitido desde Cetina, con fecha 25 de Noviembre último, una nómina de los dueños de terrenos que en los términos de Montuenga y Aguilar, partido de Medinaceli, se han de ocupar para la via-ferrea. Y cumpliendo con lo prescrito en el art. 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853, he dispuesto que se inserte á continuacion la expresada nómina para su publicidad, y á fin de que llegando á conocimiento de los interesados en los terrenos, puedan estos hacer las reclamaciones que les convengan en el plazo de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial; en la inteligencia que trascurrido este término, se procederá á la tasación de los terrenos en la forma que prefija el art. 5.º del Reglamento citado. Soria 4 de Diciembre de 1860.— José Primo de Rivera.

corte y en los Boletines oficiales de las provincias, y tendrá lugar el dia 23 de Diciembre próximo en el local que ocupa la Direccion general de Correos, ante el Director general del ramo, con asistencia del Oficial de la Secretaria y el del negociado, á quienes corresponda el conocimiento de este asunto, desempeñando el último las funciones de Secretario.

9.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego tambien cerrado, en que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir: á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haber hecho el depósito prevenido en la condicion 8.ª El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito la palabra Proposicion, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pié de aquella.

10. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta media hora antes de la fijada. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á entretener las sillas-correos y cabriolés en que se conduce la correspondencia por las lineas generales en la cantidad de..... rs..... cénts. por legua corrida las sillas-correos, y en..... rs..... cénts. por igual distancia los cabriolés, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por S. M.ª»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

11. Abiertos los pliegos y leídos públicamente se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se dará cuenta del expediente al Gobierno.

12. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de un cuarto de hora, pero solo entre los autores de las proposiciones que hayan causado el empate.

13. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y el de un testimonio legalizado y dos copias simples para la Direccion general de Correos.

14. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real de-

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 30 de Noviembre último, se halla lo siguiente.

DIRECCION GENERAL DE Correos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el entretenimiento de sillas-correos y cabriolés en que se conduce la correspondencia en las lineas generales.

1.ª El contratista se obligará á entretener por término de dos años las sillas-correos y cabriolés en que se conduce la correspondencia actualmente en las lineas generales, y en cualquiera otra en que el Gobierno creyese conveniente hacer extensivo este método de conduccion.

2.ª Se entenderá por entretenimiento de las sillas y cabriolés cuantas composuras y reparaciones sean necesarias, sin limitacion de ninguna especie, para conservarlas en buen estado de servicio; comprenderá tambien el entretenimiento, almacenaje, alumbrado y ensebamiento de los carruajes en camino.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa haber depositado previamente en la Caja general de Depósitos 100.000 rs. en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda del Estado. Este será devuelto á los interesados á la conclusion del remate, excepto el que pertenezca al mejor postor, que será retenido como fianza hasta la conclusion del contrato.

4.ª El tipo máximo admisible para la subasta será el de 2 rs. 25 cénts. por legua, en las sillas-correos, y el de un real 75 cénts. en cabriolés.

5.ª Cuando las sillas-correos ó cabriolés se trasporten en trouks por los ferro-carriles, no se abonará al contratista cantidad alguna por las distancias que recorran de esta manera.

6.ª Si por conveniencia del servicio ó por remitirse la correspondencia por ferro-carril dejasen de correr las sillas ó cabriolés en toda ó parte de alguna de las lineas en que están establecidas ó se establezcan, será indemnizado el contratista con una mensualidad de lo que importe la linea suprimida ó reformada.

7.ª La Direccion general podrá usar en expediciones ordinarias carruajes de más de dos asientos; pero en este caso percibirá el contratista 300 reales vellon por viaje de ida y vuelta, además de lo que le corresponda por entretenimiento segun las condiciones anteriores.

8.ª La subasta se anunciará en la Gaceta y en el Diario de Avisos de esta

SUPLEMENTO

AL

BOLETIN OFICIAL, CORRESPONDIENTE AL VIERNES 7 DEL CORRIENTE.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

Al salir en la tarde de ayer del Senado el Excmo. Señor Presidente del Consejo, le dispararon un tiro á pocos pasos causándole una contusion en la espalda y un leve rasguño, quedando preso el asesino.

Este delito ha producido la mayor indignacion en el noble pueblo de Madrid y no la causará menos entre los habitantes de esta hidalga provincia ni en el resto del país cuyos distintivos son la nobleza y la hidalguía.

Este delito de indignacion será tanto mas fuerte porque el crimen se ha intentado contra la persona que constituida en tan elevada dignidad, ha enaltecido las glorias de la pátria, impulsando su prosperidad conciliando el orden con la libertad.

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletin Oficial* para el debido conocimiento de los nobles habitantes de esta Provincia. Soria 7 de Diciembre de 1860.—*Jose Primo de Rivera.*

SUPLEMENTO

AL

BOLETIN OFICIAL, CORRESPONDIENTE AL VIERNES 7 DE ABRIL DE 1860

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Al salir en la tarde de ayer del Senado el Excmo. Sr. Presidente del Consejo, le dispararon un tiro á pocos pasos causándole una contusión en la espalda y un leve rasguño, quedando preso el asesino.

Este delito ha producido la mayor indignación en el noble pueblo de Madrid y no la causará menos entre los habitantes de esta hidalga provincia ni en el resto del país cuyos distintivos son la nobleza y la hidalguía.

Este delito de indignación será tanto mas fuerte por que el crimen se ha intentado contra la persona que consagrada en tan elevada dignidad, ha enaltecido las glorias de la patria, impulsando su prosperidad conciliando el orden con la libertad.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín Oficial para el debido conocimiento de los nobles habitantes de esta Provincia. Soría 7 de Diciembre de 1860.—Jose Pri- mo de Rivera.

43 D. Manuel Lopez Pelegrin.
44 Sr. Marqués de San Miguel.
Pueblo de Aguilar.

1 Sr. Marqués de San Miguel de Grós, único propietario.
Cetina 23 de Noviembre de 1860.—El Perito de la Compañía, Pedro Llanos.

Negociado.—Montes.

El día 4 de Enero próximo y á las 12 de su mañana tendrá lugar en la sala consistorial del Ilustre Ayuntamiento de esta Capital, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor síndico, Administrador de la Tierra, un empleado de montes que designará el Sr. Ingeniero del ramo y el Secretario de dicha corporación municipal, la venta en pública subasta de 4800 cargas de leña que para clavar 4000 fa-

negas de cisco pueden extraerse del cuartel titulado Valdufuentes en las Matas de Lubia, monte propio de esta Ciudad y su Tierra.

Las espresadas 4800 cargas de leña están valoradas en 1920 reales, cantidad que servirá de tipo en la subasta.

El pliego de condiciones que ha de regir en ella, estará de manifiesto en la Secretaria de dicho Ilustre Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 4 de Diciembre de 1860.—José Primo de Rivera.

Circular.—Capturas.

El Gobernador de la provincia de Bilbao en comunicación de 30 de Noviembre último, me encarga

la captura si se presentase en esta provincia del delantero de la diligencia de la empresa del Norte que llegó á aquella Ciudad el 18 de Setiembre último, conocido por el mote de Grilla. En su virtud, encargo á los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la captura del sugeto que se menciona, y caso de ser habido remitirán á mi disposición. Soria 5 de Diciembre de 1860.—José Primo de Rivera.

Habiendo desertado de sus respectivos cuerpos los individuos de tropa que comprende la relacion que á continuacion se espresa, encargo á los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á su busca y captura, y

caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Sr. Gobernador militar de esta provincia, por quien son reclamados. Soria 5 de Diciembre de 1860.—José Primo de Rivera.

Relacion que se se cita.

Antonio Gonzalez Diaz, tambor del Regimiento Infantería de Almansa, hijo de José y de Sabina, natural de Madrid: edad 12 años, pelo y cejas castaño, ojos lid., nariz regular, color bueno.

Juan Pedraja Ansurias, soldado del Batallon Cazadores de Antequera, hijo de Vicente y de Carmen, natural de Ceuta: edad 19 años, pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz regular, color claro, barba poca; estatura 5 pies y 4 pulgadas.

Soria 4 de Diciembre de 1860.—P. A.—El Teniente Coronel, primer Comandante, Antonio Ojeda.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.
Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

SECCION DE FOMENTO. SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE DE 1860.

ESTADO que manifiesta el precio que han tenido los frutos y demas articulos de primera necesidad en los mercados de esta provincia en la segunda quincena del citado mes, á saber:

MERCADOS.	GRANOS.								CALDOS.			CARNES.											
	Frago puro.	Comun.	Centeno.	Cebada.	Abena.	Garbanzos.	Yeros.	Guisantes.	Alubias.	Lentejas blancas.	Id. negras.	Gujas ó nueclas.	Arroz.	Patatas.	Paja de trigo.	Paja de cebada.	Aceto.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tocino fresco.	Id. salado.
En Agreda...	39	27	24	27	20	112	32	60	36	30	34	28	3	2	1,50	78	24	52	2	2	3	3	4
Almarza.....	40	32	28	29	21	100	36	36	72	36	36	32	2	2	1,50	69	22	71	2	2	3	3	5
Almazan.....	34	27	24	25	13	120	33	64	34	44	30	2	2	2	80	18	64	1,88	2,36	5	5	5	5
Berlanga.....	31	24	21	23	13	96	33	60	34	42	32	1,66	1,48	1,30	70	60	18,64	67,78	1,66	2,18	4	4	4
Burgo de Osma	35	26	22	23	14	110	25	34	56	28	32	28	2	2	1,80	1,60	72	18	48	1,66	2,12	3,10	10
Gómara.....	37	30	26	27	17	120	36	70	30	30	30	2	2	2	80	18	55	2	2	2,62	4	4	4
Medinaceli....	34	24	26	26	18	100	33	33	33	36	26	1	1	1	80	20	70	2,60	2,60	4	4	4	4
Soria.....	38	28	26	28	20	120	33	36	72	42	28	34	2	2	2	75	19	75	2,12	2,36	2,60	5	5
Precio medio en toda la provincia.....	36	27,25	24,37	25,50	17,75	109,75	32,40	35,33	64,85	35,20	31,33	39,14	2,17	1,68	1,65	75,57	19,70	68,84	2,12	2,02	2,49	4,26	4,26

Soria 30 de Noviembre de 1860.—El Gobernador de la provincia, José Primo de Rivera.

ANUNCIOS.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Almazán.

Autorizado el Ayuntamiento de esta villa de Almazán para el arrendamiento de los derechos de consumo pertenecientes á la clase 1.^a de la tarifa número 2.^o rectificada por la ley de 25 de Noviembre de 1859, concedidos para cubrir el déficit de su presupuesto municipal del año próximo de 1861, ha acordado que las subastas tengan lugar en los días 9 y 16 de Diciembre actual á las once de la mañana, bajo el tipo de 19,984 rs. vn. y demás condiciones que desde hoy se tendrán de manifiesto en la Secretaría de la corporación.

Los que quieran hacer postura concurrirán en los días y hora designada á la casa consistorial de esta villa, donde se celebrarán dos remates. Dado en Almazán á 29 de Noviembre de 1860.—El Alcalde, Toribio Ortega.—Por su mandado, El Secretario de Ayuntamiento, Fermín Ballano.

CON EL PERMISO DEL SEÑOR Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento de Pozalmuero saca á pública subasta el arrendamiento del horno de pan cocer de dicho pueblo por tiempo de un año, á contar desde el día 7 de Enero próximo hasta otro igual del año 1862; cuyo remate tendrá lugar á los ocho días de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* en la casa consistorial de dicho pueblo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

AUTORIZADO EL AYUNTAMIENTO de Peñalcázar por el Sr. Gobernador civil de la provincia, saca á pública subasta el arriendo del horno de poya perteneciente á los propios de dicho pueblo por término de un año, á contar desde 1.^o de Enero próximo hasta igual día del año 1862; cuyo remate tendrá lugar á los quince días de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, y la puja de la décima á los ocho días siguientes al de su remate, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

AUTORIZADO COMPETENTEMENTE por el Sr. Gobernador de esta provincia el Ayuntamiento constitucional de Caravantes, saca á pública subasta el arriendo del molino, harinero del comun de vecinos del mismo por tiempo de un año, que dará principio el 1.^o de Enero del año próximo de 1861 y finará el 31 de Diciembre del mismo. El primer remate tendrá lugar ante el espresado Ayuntamiento y sala consistorial el día 12 del corriente mes de Diciembre, y el segundo para la admisión de la décima y mejoras sucesivas á los ocho días siguientes, ambos de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto para conocimiento de los licitadores.

CON LA COMPETENTE AUTORIZACION del Sr. Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento de Monteagudo saca á pública subasta y por segunda vez mediante no haber habido licitadores en la primera, el arrendamiento del horno de poya perteneciente á sus propios para el año venidero de 1861; cuyo primer remate tendrá lugar á los ocho días de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*, y el segundo á los ocho días siguientes, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

EN LA FABRICA DE HARINAS del Burgo de Osma de los Señores Ruiz Zorrilla y compañía, se venden salvados y moyuelos á precios arreglados y á plazos por el tiempo y en la forma que convengan los contratantes.

AGENCIA PUBLICA PUNTUAL Y ECONOMICA, SITA EN LA CALLE DE LA ABADA, NUM. 15 CUARTO PRINCIPAL, EN MADRID.

Esta Agencia se encarga de cuantos asuntos se la confien, espesiciones, expedientes, compras y ventas de papel en expediente de toda clase, anticipos sobre ellos, negocios particulares y comerciales, hospedajes con economía y tranquilidad etc. y cuantos asuntos hayan de incoarse ó incoados en las oficinas de esta corte. Las suscripciones que se hagan á dicha Agencia serán por el módico

precio de 60 rs. al mes y siempre vencido, con la precisa obligación de que se ha de dar razón de los asuntos dos veces á la semana, cuidando los suscritores de remitir los francos para las ocho cartas mensuales.—Las letras que importe la suscripción, serán remitidas por el Administrador de Correos.—Paulino Gallego.

CAJA DE SEGUROS;

SEGURO MUTUO DE QUINTAS.

Asociación Universal

Para redimir el servicio de las armas.

AUTORIZADA POR EL GOBIERNO.

DE S. M.

Se admiten suscripciones para el próximo sorteo en Madrid, en las oficinas de la Dirección, calle de Santa Teresa, núm. 8, establecimiento de Mellado, por conducto de los representantes y agentes de la CAJA ó directamente enviando letra del importe.

Cada uno paga lo que puede ó lo que quiere, y el importe de lo que todos pagaron se reparte entre aquellos á quienes toca la suerte de soldado, en el ejército activo ó en la reserva, en proporción á la cantidad que impusieron. Los que se suscriben por la suma de 5.600 rs., reciben ocho mil rs. en el acto de ser declarados soldados.

Los prospectos se dan gratis en los puntos en que se suscribe, y se remiten de la misma manera á todo el que los solicita.

Guía del Juez de Paz ó instrucción metódica para el buen desempeño de los deberes y atribuciones de estos funcionarios con arreglo á la ley de enjuiciamiento civil por D. Vicente García Alonso, Abogado del Ilustre Colegio de Burgos.

Contiene con precisión, sencillez y claridad cuanto es necesario. Consultando á ella, no hallarán los Jueces de Paz duda alguna en el desempeño de sus funciones, ni se verán en los conflictos y competencias á que han dado lugar lamentables equivocaciones; va acompañada de los comentarios correspondientes á el acto de conciliación y al Juicio de Paz. Se vende en la imprenta del *Boletín Oficial* á tres rs. regemplar, y al mismo precio las Memorias de un Sombando y la Taberna de Pedro Boca negra, originales del mismo autor. En el Burgo en casa de Don Manuel Ayuso y en Almazán en la de D. Santiago Romera.

LA VOZ DE LOS AYUNTAMIENTOS.

PERIODICO DE ADMINISTRACION, INTERESES MUNICIPALES, DE JUSTICIA LOCAL Y CONOCIMIENTOS ÚTILES.

Se publica ocho veces al mes en 16 páginas, casi folio á dos columnas de letra compacta. Regala al mes 64 páginas de las *Mil y una noches*, y todas las publicadas hasta ahora, á los que se suscriban inmediatamente.

Inserta íntegra la parte legislativa. En cada número de una sección de procedimientos industriales fáciles de explotar, y conocimientos útiles de una importancia extraordinaria y artículos prácticos para los juzgados de paz, y Ayuntamientos sobre todos los servicios que deben prestar, procurando que la oportunidad sea tan grande que llega el número á las municipalidades en los mismos días, en que se están ocupando de los servicios que habla el periódico.

Es este de tanta importancia, que varios Sres. Gobernadores de provincia lo han recomendado de oficio y muchos han autorizado á los Ayuntamientos para que incluyan el importe de la suscripción en sus respectivos presupuestos con cargo á imprevistos en los cuatro últimos meses de este año, y primeros del inmediato, y como una de las partidas del capítulo primero donde dice suscripciones autorizadas en el presupuesto adicional de 1861.

Con los números de 4 meses se forma un tomo, que se paga adelantado: cuesta 30 rs. suscribiéndose directamente: 34 por medio de los correspondientes y remitiendo sellos 65 de cuatro cuartos. Puede pagarse en dos plazos de 16 y 18 rs. Después de publicado, cuesta el tomo 50 rs., y 60 por medio de correspondal.

Madrid: Preciados 53; provincias en todas las librerías y casas de suscripción.

EN LA IMPRENTA DEL *Boletín Oficial*, plazuela de S. Esteban, núm. 1, se hallan de venta las impresiones siguientes:

Encabezamientos para formar el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

Id. los modelos para la formación del mismo.

Id. la escala de contribuyentes.

Id. los resúmenes del número, clase, calidades y cultivos de los terrenos, casas y ganados para la formación del amillaramiento de la riqueza territorial y recibos de talón.

En la misma se hallan también de venta libramientos y cargamentos.

SORIA.—Imp. de D. Manuel Peña.